



Valparaíso, jueves 13 de septiembre de 2018

Por orden de la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones reglamentarias, tengo a honra citar a US. a sesión especial para el día de hoy, **jueves 13 de septiembre de 2018, a las 14:30 horas**, con el objeto de considerar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 334 y siguientes del Reglamento de la Corporación, hasta total despacho, la acusación constitucional deducida por diez señores diputados y señoras diputadas en contra de los magistrados de la Excma. Corte Suprema.

*** En virtud de lo establecido en el artículo 43 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, en el caso de deducirse la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala, la Cámara la resolverá después de oír a los diputados miembros de la comisión informante.

*** Según lo previsto en los artículos 44 y 45 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, desechada la cuestión previa o si ésta no se hubiere deducido, la sala de la Cámara de Diputados procederá del siguiente modo:

a) si el informe de la comisión recomendaré aprobar la acusación, se dará la palabra al diputado que la mayoría de la comisión haya designado para sostenerla, y después se oír al afectado, si estuviere presente, o se leerá la defensa escrita que haya enviado, y

b) si el informe de la comisión recomendaré rechazar la acusación, se dará la palabra a un diputado que la sostenga y después podrá contestar el afectado o, si éste no lo hiciere, un diputado partidario de que se deseche.

El afectado podrá rectificar hechos antes del término del debate. Igual derecho tendrán el diputado informante de la comisión, cuando ésta recomiende acoger la acusación, y un diputado que la sostenga, cuando hubiere sido rechazada por la comisión.

Por acuerdo de los Comités Parlamentarios, y en virtud de las disposiciones legales vigentes, no procederá la fundamentación del voto durante la discusión de la cuestión previa. En el evento que ésta se deseche, se otorgará un máximo de diez minutos a cada Bancada, que podrán usar hasta dos diputados para fundar su voto antes de la votación de la acusación constitucional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Dios guarde a US.

MIGUEL LANDEROS PERKIC
Secretario General de la Cámara de Diputados